

INE/CG555/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE DURANGO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por la **Licda. Adla Patricia Karam Araujo** representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, por el que denuncia a la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez**, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos **Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad. Lo anterior a fin de denunciar omisión de reportar gastos en evento de cierre de campaña, consistentes en dos grupos musicales, spot en redes sociales, los cuales, bajo su

óptica, benefician dicha candidatura y, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 01 a 33 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. Aprobación de tope de gastos de campaña para Gobernador en Durango. *el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo identificado con el número IEPC/PPyAPOS/2022, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña para Ayuntamientos y Gobernador el cual se determinó en \$63,510,984.56.*

2. *Es un hecho notorio y público que en el Estado de Durango, se desarrolla el PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022 - 2026, el cual se rige por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, principios que deben de protegerse en todo momento a efecto de evitar sea afectado el debido desarrollo de la función electoral.*

Por ello se debe vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral en los tiempos y bajo las reglas señaladas por la ley; a efecto de que se cumplan todas y cada una las exigencias y prohibiciones establecidas por la normativa electoral.

3. *En la sesión ordinaria efectuada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG121/2021, el Calendario para el 33Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el que se renovará la Gubernatura así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango; mismo que se actualizó con el diverso IEPC/CG141/2021, del veintisiete de octubre de dicha anualidad.*

4. *Siguiendo las fechas determinadas por el órgano comicial, el periodo de campañas para la elección de ayuntamientos, es del día 13 de Abril al 01 de junio del año 2021.*

5. *El día 28 de mayo de 2022, la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez y la coalición que la postuló, realizó otro evento de cierre de campaña, en el municipio de, Gómez Palacio, en el que participó la cantante de nombre artístico “**Margarita la Diosa de la Cumbia**”, y el 29 de mayo de 2022 en el municipio de Durango el grupo pesado sin que el costo de la presentación de dichos grupos y el evento haya sido reportado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

Dicho evento fue documentado en el medio de comunicación a.m. de león, que se adjunta a la presente denuncia; por otra parte, la convocatoria a dicho evento fue diversa

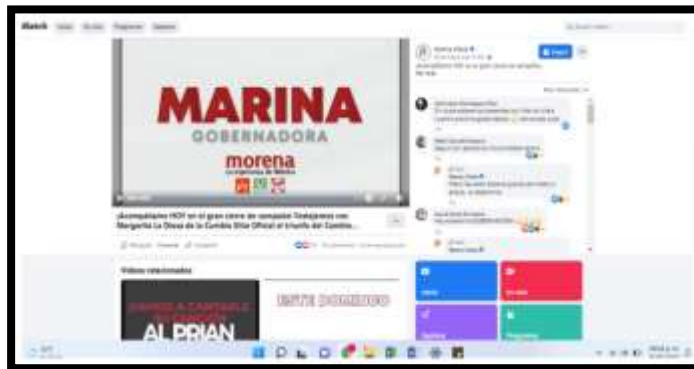
al anterior evento, por lo cual fue del conocimiento público a través de diversas páginas, en la edición digital del periódico a.m. consultable mediante la siguiente liga o vínculo de internet:

<https://www.am.com.mx/estados/Grupo-Pesado-y-Margarita-La-Diosa-de-la-Cumbia-cierran-campana-de-Morena-y-la-austeridad-20220528-0052.html>



Acto también difundido acuerdo con el siguiente enlace electrónico que corresponde a una página pública visible mediante la red social de facebook:

https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C



Imágenes representativas de la publicación del evento

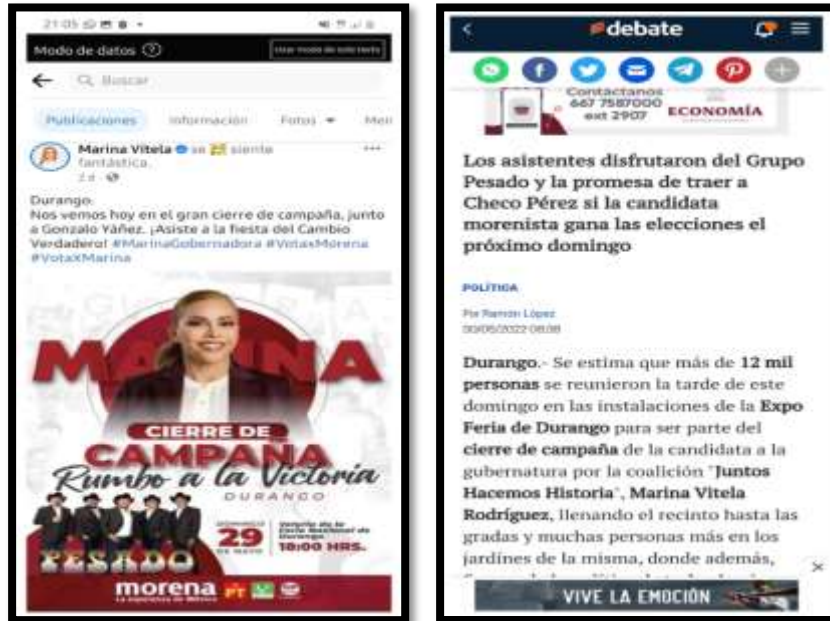
PUBLICACIÓN: GRUPO “margarita la diosa de la cumbia”

28 DE MAYO

Texto: “¡acompañame HOY en mi gran cierre de campaña!

Festejamos con Pesado Sitio Oficial el triunfo del Cambio Verdadero, con nuestras amigas y amigos en Gómez Palacio. ¡No faltes y se parte de este

momento histórico de transformación! #MarinaGobernadora #VotaXMorena #VotaXMarina.



En este último se puede constatar en la siguiente dirección electrónica consultable mediante cualquier buscador de páginas de internet: <https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html>

Tomando en cuenta que los gastos de dichos eventos de cierre de campaña no fueron reportados por la candidata denunciada, se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que realicé un análisis del contenido de las publicaciones que abordan el desarrollo del evento, a efecto de verificar la existencia de los mismos y los gastos que pudieron ser objeto los referidos CIERRES DE CAMPAÑA, a fin de que sean considerados en el dictamen de gastos de campaña de la candidata **Alma Marina Vitela Rodríguez** postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia Durango”.

Asimismo, se solicita que la autoridad analice que el reporte de los gastos no se encuentren subvaluados, es decir, por debajo del valor de mercado, para lo cual es necesario que la autoridad despliegue sus facultades de investigación para determinar cuál es el costo real de la contratación de los servicios del grupo musical y del spot que se elaboró a favor de la candidata en la que sin duda se realiza promoción del voto mediante una persona moral como lo es el Grupo musical “MARGARITA LA DIOSA DE LA CUMBIA”.

En virtud de ello, resulta procedente que la Unidad Técnica de Fiscalización considere los gastos antes señalados como gastos de campaña de Alma Marina Vitela Rodríguez,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

candidata de “Juntos Hacemos Historia Durango”, y se sancione a los denunciados por la falta de reporte de los mismos. (...)

Conductas Denunciadas e Infracciones

De los hechos denunciados se desprende que la candidata denunciada Alma Marina Vitela Rodríguez, ha incurrido en las siguientes infracciones: REALIZAR GASTOS DE CAMPAÑA NO REPORTADOS O SUBVALUADOS.

Como ha quedado relatado en la presente denuncia, se realizó un evento de CIERRE DE CAMPAÑA en los municipios de Gómez Palacio y Durango con la finalidad de agradecer a la población de dicha comunidad el apoyo hacia la coalición “Juntos Hacemos Historia Durango” y solicitar el voto por la planilla de dicho municipio así como por la candidatura a gobernadora, es decir, el evento se realizó para solicitar el voto a su favor.

En el evento del cierre, tal como se desprende de las publicaciones se tuvo la participación de un grupo musical de nombre: “Margarita la Diosa de la Cumbia” y “Pesado” lo relevante además es que en el evento se regalaron diversos artículos como gorras, sombreros, playeras, con propaganda a favor de la Coalición Juntos Hacemos Historia Durango” en el que la candidata y la coalición “Juntos Hacemos Historia Durango” recibió un beneficio directo a su campaña, además de que se solicitó e insistió a los asistentes que el evento era un regalo de la propia candidata, y que no se olvidarán el 5 de junio votar por ella.

Adicional a ello, los eventos no fueron registrados y por lo tanto, reportado el costo ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo que por sí mismo constituye una violación a lo dispuesto en la normatividad electoral, de manera concreta, lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127, 143 y 143 bis y 204 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Aun cuando no se cuenta con una cotización de lo que cobran los referidos grupos que amenizaron los eventos, grupos conocidos a nivel nacional.

En particular, tanto el grupo “Pesado” como “Margarita la Diosa de la Cumbia”, cuenta con un sitio web, en donde se publicita para contrataciones, y en donde se da a conocer la magnitud de los eventos y espectáculos que realiza, la producción y número de músicos e instrumentos que comprende; en el siguiente enlace electrónico:

[Se insertan las mismas imágenes]

*Por tanto, se considera necesario que la autoridad fiscalizadora analice que el gasto reportado no se encuentre SUBVALUADO y que corresponda a los costos del mercado de dicho grupo musical, CONSIDERANDO **LAS PARTICULARIDADES DEL EVENTO.***

La autoridad electoral deberá analizar el desarrollo del evento que quedó registrado en los medios de noticias así como en los perfiles que se han señalado, en los cuales se hace referencia a los eventos por lo tanto, se podrá advertir un beneficio Alma Marina

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Vitela Rodríguez; cumpliéndose los tres elementos mínimos para ser considerados gastos de campaña:

Finalidad: *el evento le genera un beneficio a la coalición “Juntos Hacemos Historia Durango” y en consecuencia a su candidata a gobernadora Alma Marina Vitela Rodríguez; pues el evento fue convocado a nombre de la referida coalición, y en el desarrollo del mismo se entrega diversa propaganda electoral y artículos utilitarios con el nombre de Alma Marina Vitela Rodríguez. Además que de manera expresa se menciona en el trascurso del evento que el evento es organizado a favor de Alma Marina Vitela Rodríguez, solicitándoles votar por ella el 5 de junio.*

Temporalidad: *el evento es desarrollado los días 28 y 29 de mayo de 2022, dentro del periodo de campaña, inclusive es convocado como eventos de CIERRE DE CAMPAÑA; teniendo como finalidad beneficiar a la candidata a gobernadora Alma Marina Vitela Rodríguez.*

Territorialidad: *el evento se lleva a cabo en los municipios, de Gómez Palacio y Durango perteneciente al estado de Durango tiene una población de 301,742 habitantes entre la localidad, considerando el segundo más poblado del Estado de Durango; por su parte el municipio de Durango el primero con mayor población.*

Por lo tanto, como se ha referido en el presente escrito, el evento que se desarrolló vulnera la equidad en la contienda, porque se trata de la realización de un evento no reportado, así como del reparto de diversa propaganda utilitaria que beneficia a la candidatura de Alma Marina Vitela Rodríguez, del cual pretenden que no se les compute un gasto de campaña para una consecuente afectación al tope de gastos de campaña.

En ese sentido, se solicita la realización de la indagatoria correspondiente a fin de que en uso de sus atribuciones, se investigue quién organizó, contrató y con qué recursos se pagó el evento de referencia y se verifique si se encuentran registrados en el listado de proveedores aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, o bien, por la Unidad Técnica de Fiscalización y por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aparecen registrados los sujetos responsables; listado que es consultable en la página de Internet <https://rnp.ine.mx/app/loginProveedor?execution=e1s1>.

Lo anterior, porque en el sistema de fiscalización de los recursos de los actores políticos se prevé la existencia de un Registro Nacional de Proveedores, el cual está conformado por proveedores y prestadores de servicios que cumplieron con los requisitos necesarios para poder formar parte de él y, por lo tanto, cuentan con la acreditación para recibir recursos de los partidos políticos como contraprestación a sus servicios.

Con lo anterior podrá acreditarse que estamos ante la presencia de eventos no reportados a favor de los denunciados, la cual no ha sido contabilizada dentro de los gastos de su campaña, en violación a violando lo dispuesto por los artículos 55, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

*Cabe destacar que el artículo 223 numeral 7 inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos **serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea**, como obligados principales, pero también de los candidatos, como obligados solidarios.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y, en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. De actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En el caso que nos ocupa, estamos ante una violación a la legislación electoral y un detrimento a los trabajos de fiscalización, por parte de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, postulada a la gubernatura de Durango por la Coalición “Juntos Hacemos Historia Durango”, pues ha quedado claro, por lo expuesto hasta aquí, que a efecto de beneficiar su candidatura, se han dejado de reportar gastos (propaganda utilitaria como la relativa a eventos) ante el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, cabe señalar que esta autoridad electoral es el principal garante de los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, así como la legalidad; lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento a la autoridad, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por último, conviene mencionar que los partidos políticos, en todo momento deben rechazar verse beneficiados por aportaciones de entes prohibidos o desconocidos por la autoridad electoral.

*Al permitir conductas como las que se denuncian en el presente escrito se violaría directamente el principio de equidad en la contienda, atentaría contra el principio general de derecho que señala que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o delito, ni beneficiarse de su propia negligencia, pues se está permitiendo el ejercicio de gastos que no están siendo fiscalizados por la autoridad; o, a través de una aportación de ente prohibido, por tal motivo, se solicita una rigurosa revisión a la contabilidad de la candidatura referida en la presente denuncia, en congruencia con el criterio jurisprudencial 10/2018, de rubro **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.***

Pruebas

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada de la personalidad que tengo reconocida ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a fin de acreditar mi interés jurídico y la legitimación activa para realizar la presente denuncia de hechos.*
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la certificación de levantada respecto del evento de cierre de campaña denunciado.*

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las imágenes que se incluyen en el presente escrito, relacionadas con el apartado 6 de los hechos que se describen, y que fueron tomados de los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.am.com.mx/estados/Grupo-Pesado-y-Margarita-La-Diosa-de-la-Cumbia-cierran-campana-de-Morena-y-la-austeridad-20220528-0052.html>

https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C

<https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html>

4. DOCUMENTAL DE INFORMES. Consistente en el requerimiento que formule la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al partido político denunciado.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización en lo que favorezcan a mis intereses. (...).”

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó registrar en el libro de gobierno el escrito referido, admitir y formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación del procedimiento de mérito así como dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General, y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como notificar el inicio del procedimiento de queja y remitir copia simple de las constancias del expediente a la quejosa y a los sujetos incoados. (Foja 34 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintidós de junio de dos mil veintidós, en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, se fijó durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 34 a 36 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 37 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14474/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 87 a 89 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14473/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 90 a 92 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional, en su carácter de quejoso. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14503/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión del procedimiento de mérito al Lic. Omar Francisco Gudiño Magaña, Representante Financiero del Partido Acción Nacional (Fojas 93 a 98 del expediente).

VIII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento de queja a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de otrora candidata postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” al cargo de Gobernadora.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14505/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión e inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de otrora candidata postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 99 a 107 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta alguna.

IX. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento de queja al Partido Político MORENA.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14504/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió e inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

su carácter de Representante Financiero del Partido Político denominado Morena, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 108 a 115 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de respuesta sin número, mediante el cual el Partido Político Morena dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 116 a 136 del expediente).

“(...) De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta de manera conjunta, en atención a la solicitud de información y al emplazamiento, lo siguiente:

*En razón a los hechos que se pretenden imputar y derivado de las constancias que obran en el expediente **INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**, donde se advierten presuntas aportaciones de ente prohibido, ingreso no reportado y rebase al tope de gastos de campaña, **SE NIEGAN**, porque como puede advertir esa fiscalizadora en todo momento, mi representado registra de manera idónea en el Sistema Integral de Fiscalización, su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo con los requisitos señalados por la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo cual permite conocer a esa autoridad fiscalizadora identificar cuál fue el origen, uso, manejo y destino de los recursos.*

La actora, basa su queja en una presunta omisión de reportar y/o comprobar gastos u aportaciones, así como un posible rebase de tope de gastos, tales acusaciones son absolutamente falsas, toda vez que los ingresos y gastos de la campaña de nuestra candidata sí fueron reportados en su totalidad de manera oportuna en el Sistema Integral de Fiscalización y en realidad el quejoso emite acusaciones aventuradas, carentes de veracidad y sin soporte probatorio que acredite su dicho.

Dichas afirmaciones se encuentran sustentadas en afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, que no acreditan uno solo de los hechos denunciados, pues el quejoso se limita a señalar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez omitió reportar los gastos derivados del cierre de campaña con respecto de la presentación de los grupos musicales "Pesado" y "Margarita la Diosa de la Cumbia" que dichos gastos actualizan un rebase al tope de gastos de campaña autorizado, basando su acusación únicamente en presunciones y ligas electrónicas.

En ese tenor, la valoración individual y conjunta tanto de los medios de prueba como de la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a establecer que, si bien existen indicios sobre la existencia de los hechos denunciados, los elementos probatorios aportados por el denunciante son insuficientes para considerar que se actualiza, una omisión de reportar el gasto de los eventos, la aportación de ente prohibido y un rebase de tope de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Lo anterior, tomando en consideración que, para establecer su existencia, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y la imposición de la consecuente sanción, se requiere la demostración plena de los hechos denunciados y que estos actualizan los supuestos normativos que prevén las infracciones de la materia o constituyen violaciones a la normativa electoral.

Ahora bien, la constitución prevé que las violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, lo cual implica que se presenten los medios de prueba idóneos para poder comprobar la actualización de la irregularidad que se pretende atribuir.

Por lo anterior, es que se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, valore los argumentos esgrimidos en razón a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, pues estas carecen de valor probatorio ya que es carga para el aportante señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba y en el caso concreto no ocurre a pesar de las fotografías y links de redes sociales que expone en el presente libelo.

*No se debe dejar de observar El **principio onus** probando que señala que la prueba incumbe al actor. En materia procesal este principio establece que cuando el Estado imputa un resultado de lesión al bien jurídico, deberá probarlo y no presumirlo; y la parte actora en sus pretensiones que obran en el expediente, afirma que existe una lesión al bien jurídico establecido en la normatividad electoral, sin embargo, **no son los hechos, sino las afirmaciones** que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse, es decir, la operación esencial es la verificación de las afirmaciones de los litigantes.*

(...)

*En cuanto a los gastos que se generaron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Durango, en específico los atribuibles a la campaña de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en cuanto a los hechos que denuncia la parte actora, en relación con los registros de los grupos musicales "Pesado" y "Margarita la Diosa de la Cumbia", **se encuentran registrados atendiendo a la normatividad electoral en materia de fiscalización.***

Bajo la normativa ya expuesta las atribuciones de la fiscalizadora quedan limitadas a auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que se presenta por parte de este Instituto Político y vigilar el Origen lícito de los recursos y la utilización de estos para el cumplimiento de los objetivos partidistas.

En este entendido se desprende que esa autoridad electoral está facultada para llevar a cabo la revisión de la totalidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados conforme a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, por tal motivo y para coadyuvar con esa autoridad, se presenta capturas de pantalla de las pólizas donde se podrá identificar el correcto actuar de mi representado:

Inserción de dos pólizas, consistentes en cuatro imágenes

Como puede apreciarse, los gastos relativos a dichos grupos musicales, éstos sí fueron registrados, por lo cual la queja resulta frívola, y esa autoridad, antes de haberla

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

admitido, debía realizar un contraste con la información que ya se encuentra en su poder, para determinar que no se advierte, ni siquiera de manera presuntiva, la existencia de los hechos materia de la denuncia, ya que la premisa en que se basa la queja, -omisión de reporte de gastos- no se surte en la realidad, al haberse reportado en el SIF los mismos.

De la misma forma, el quejoso no aporta absolutamente ninguna prueba para sostener su aseveración en el sentido de que mi representada se encuentra subvaluando o sobrevaluando gastos, por lo que ese apartado también resulta carente de sustento y de medio probatorio alguno.

Finalmente, la existencia de gorras y propaganda, no implica omisión de reporte, ya que basta advertir que durante toda la campaña la suscrita sí reporté y distribuí en eventos cierto tipo de propaganda utilitaria elaborada con material textil entre mis simpatizantes, lo cual implica que, para la fecha del cierre de campaña, mucha gente de entre esos simpatizantes que acuden a mis eventos, utilicen los elementos que ya habían sido distribuidos anteriormente, y esto no implica ni doble gasto, ni omisión de reporte de dichos gastos. No tendría ninguna lógica realizar una inversión en el último evento de las campañas electorales, como esa autoridad puede entender fácilmente.

*Por otra parte, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número **INE/CG1746/2021**, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos, correspondientes a la obtención del Apoyo de la Ciudadanía, Precampañas y Campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en mencionado acuerdo en el Anexo 2 Campaña, se especifican las fechas de inicio y fin del periodo de campaña, las fechas límite para la entrega de los informes, la notificación de los oficios de errores y omisiones y la fecha de respuesta de los oficios de errores y omisiones, en mencionados oficios la Unidad Técnica de Fiscalización, realiza observaciones a los partidos políticos, que deberán rectificar o presentar las aclaraciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos.*

Una vez entregado el oficio de respuesta de los errores y omisiones a la Unidad Técnica y después de haber realizado las rectificaciones y/o aclaraciones pertinentes, la Comisión de Fiscalización emitirá un dictamen y resolución de la contabilidad y documentación soporte de las operaciones, presentando un proyecto de acuerdo, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su discusión y aprobación, es ahí, cuando se podrá conocer si hubo irregularidades en su contabilidad y/o documentación soporte y no en algún otro momento, en estricto sentido se conocerá si existió la omisión de reportar y/o comprobar gastos, aportaciones de entes prohibidos y rebase de topes de gastos.

(...)

De acuerdo a los argumentos esgrimidos, solicitamos no vulnerar la esfera jurídica de mi representada, se respete lo estipulado en los artículos 14, 16 párrafo primero y 166,

fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna al Partido Político al cual represento, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de alguna violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

(...)

PRUEBAS

1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie. (...)*

X. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento de queja al Partido del Trabajo.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14506/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la integración, admisión e inicio del procedimiento de mérito al C. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Representante Financiero del Partido del Trabajo, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 137 a 144 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta alguna.

XI. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14507/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión e inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la Lic. Elisa Uribe Anaya, en su carácter de Representante Financiero del Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 145 a 152 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número PVEM-SF/071/2022, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala; (Fojas 153 a 154 del expediente).

“(…) ELISA URIBE ANAYA, en mi carácter de Responsable de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, personería que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, sito en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, imponerse de los autos y para recoger todo tipo de documentos, a los CC. Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, María Guadalupe Chávez Meza, Anayeli Peña Piña, Esther Leandro Sánchez y Martha Leandro Sánchez, con todo respeto comparezco y expongo:

*Que en relación al requerimiento que se hizo mediante oficio número **INE/UTF/DRN/14507/2022.**, derivado del expediente INE/Q-COFUTF/200/2022/DGO, me permito manifestar, que el Partido Verde Ecologista de México en Durango, no tiene relación alguna con los hechos que dieron origen al presente procedimiento, en el que se señala por hechos que, bajo su óptica, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por hechos consistentes en la omisión de reportar gastos en evento de cierre de campaña, consistentes en dos grupos musicales, spot en redes sociales, los cuales bajo su óptica, benefician dicha candidatura y, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

Así mismo, informamos, que el (sic) Candidata la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, forma parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Durango", y el origen partidario de la candidatura, es del Partido MORENA, lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo cual informo que el desahogo de los alegatos será por parte del Partido Político MORENA, y sea su partido de origen quien cumpla con esta etapa del proceso derivado del expediente citado con anterioridad, por lo cual solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma el presente requerimiento”

XII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento de queja al Partido Redes Sociales Progresistas en Durango

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14508/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión e inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Guillermo Abraham Armijo Salas, en su carácter de Representante Financiero del Partido Redes Sociales Progresistas en Durango, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 155 a 162 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico del Enlace de Fiscalización en Durango, escrito sin número, mediante el cual el Partido Redes Sociales Progresistas en Durango dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala; (Fojas 163 a 189 del expediente).

“(…) De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta de manera conjunta, en atención a la solicitud de información y al emplazamiento, lo siguiente:

*En razón a los hechos que se pretenden imputar y derivado de las constancias que obran en el expediente **INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**, donde se advierten presuntas aportaciones de ente prohibido, ingreso no reportado y rebase al tope de gastos de campaña, **SE NIEGAN**, porque como puede advertir esa fiscalizadora en todo momento, mi representado registra de manera idónea en el Sistema Integral de Fiscalización, su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo con los requisitos señalados por la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo cual permite conocer a esa autoridad fiscalizadora identificar cuál fue el origen, uso, manejo y destino de los recursos.*

La actora, basa su queja en una presunta omisión de reportar y/o comprobar gastos u aportaciones, así como un posible rebase de tope de gastos, tales acusaciones son absolutamente falsas, toda vez que los ingresos y gastos de la campaña de nuestra candidata sí fueron reportados en su totalidad de manera oportuna en el Sistema Integral de Fiscalización y en realidad el quejoso emite acusaciones aventuradas, carentes de veracidad y sin soporte probatorio que acredite su dicho.

Dichas afirmaciones se encuentran sustentadas en afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, que no acreditan uno solo de los hechos denunciados, pues el quejoso se limita a señalar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez omitió reportar los gastos derivados del cierre de campaña con respecto de la presentación de los grupos musicales "Pesado" y "Margarita la Diosa de la Cumbia" que dichos gastos actualizan un rebase al tope de gastos de campaña autorizado, basando su acusación únicamente en presunciones y ligas electrónicas.

En ese tenor, la valoración individual y conjunta tanto de los medios de prueba como de la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a establecer que, si bien existen indicios sobre la existencia de los hechos denunciados, los elementos probatorios aportados por el denunciante son insuficientes para considerar que se actualiza, una omisión de reportar el gasto de los eventos, la aportación de ente prohibido y un rebase de tope de campaña.

Lo anterior, tomando en consideración que, para establecer su existencia, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y la imposición de la consecuente sanción, se requiere la demostración plena de los hechos denunciados y que estos actualizan los supuestos normativos que prevén las infracciones de la materia o constituyen violaciones a la normativa electoral.

Ahora bien, la constitución prevé que las violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, lo cual implica que se presenten los medios de prueba idóneos para poder comprobar la actualización de la irregularidad que se pretende atribuir.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Por lo anterior, es que se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, valore los argumentos esgrimidos en razón a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, pues estas carecen de valor probatorio ya que es carga para el aportante señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba y en el caso concreto no ocurre a pesar de las fotografías y links de redes sociales que expone en el presente libelo.

*No se debe dejar de observar El **principio onus** probando que señala que la prueba incumbe al actor. En materia procesal este principio establece que cuando el Estado imputa un resultado de lesión al bien jurídico, deberá probarlo y no presumirlo; y la parte actora en sus pretensiones que obran en el expediente, afirma que existe una lesión al bien jurídico establecido en la normatividad electoral, sin embargo, **no son los hechos, sino las afirmaciones** que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse, es decir, la operación esencial es la verificación de las afirmaciones de los litigantes.*

(...)

*En cuanto a los gastos que se generaron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Durango, en específico los atribuibles a la campaña de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en cuanto a los hechos que denuncia la parte actora, en relación con los registros de los grupos musicales "Pesado" y "Margarita la Diosa de la Cumbia", **se encuentran registrados atendiendo a la normatividad electoral en materia de fiscalización.***

Bajo la normativa ya expuesta las atribuciones de la fiscalizadora quedan limitadas a auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que se presenta por parte de este Instituto Político y vigilar el Origen lícito de los recursos y la utilización de estos para el cumplimiento de los objetivos partidistas.

En este entendido se desprende que esa autoridad electoral está facultada para llevar a cabo la revisión de la totalidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados conforme a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, por tal motivo y para coadyuvar con esa autoridad, se presenta capturas de pantalla de las pólizas donde se podrá identificar el correcto actuar de mi representado:

Inserción de dos pólizas, consistentes en cuatro imágenes

Como puede apreciarse, los gastos relativos a dichos grupos musicales, éstos sí fueron registrados, por lo cual la queja resulta frívola, y esa autoridad, antes de haberla admitido, debía realizar un contraste con la información que ya se encuentra en su poder, para determinar que no se advierte, ni siquiera de manera presuntiva, la existencia de los hechos materia de la denuncia, ya que la premisa en que se basa la queja, -omisión de reporte de gastos- no se surte en la realidad, al haberse reportado en el SIF los mismos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

De la misma forma, el quejoso no aporta absolutamente ninguna prueba para sostener su aseveración en el sentido de que mi representada se encuentra subvaluando o sobrevaluando gastos, por lo que ese apartado también resulta carente de sustento y de medio probatorio alguno.

Finalmente, la existencia de gorras y propaganda, no implica omisión de reporte, ya que basta advertir que durante toda la campaña la suscrita sí reporté y distribuí en eventos cierto tipo de propaganda utilitaria elaborada con material textil entre mis simpatizantes, lo cual implica que, para la fecha del cierre de campaña, mucha gente de entre esos simpatizantes que acuden a mis eventos, utilicen los elementos que ya habían sido distribuidos anteriormente, y esto no implica ni doble gasto, ni omisión de reporte de dichos gastos. No tendría ninguna lógica realizar una inversión en el último evento de las campañas electorales, como esa autoridad puede entender fácilmente.

*Por otra parte, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número **INE/CG1746/2021**, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos, correspondientes a la obtención del Apoyo de la Ciudadanía, Precampañas y Campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en mencionado acuerdo en el Anexo 2 Campaña, se especifican las fechas de inicio y fin del periodo de campaña, las fechas límite para la entrega de los informes, la notificación de los oficios de errores y omisiones y la fecha de respuesta de los oficios de errores y omisiones, en mencionados oficios la Unidad Técnica de Fiscalización, realiza observaciones a los partidos políticos, que deberán rectificar o presentar las aclaraciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos.*

Una vez entregado el oficio de respuesta de los errores y omisiones a la Unidad Técnica y después de haber realizado las rectificaciones y/o aclaraciones pertinentes, la Comisión de Fiscalización emitirá un dictamen y resolución de la contabilidad y documentación soporte de las operaciones, presentando un proyecto de acuerdo, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su discusión y aprobación, es ahí, cuando se podrá conocer si hubo irregularidades en su contabilidad y/o documentación soporte y no en algún otro momento, en estricto sentido se conocerá si existió la omisión de reportar y/o comprobar gastos, aportaciones de entes prohibidos y rebase de topes de gastos.

(...)

De acuerdo a los argumentos esgrimidos, solicitamos no vulnerar la esfera jurídica de mi representada, se respete lo estipulado en los artículos 14, 16 párrafo primero y 166, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna al Partido Político al cual represento, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por

su propia naturaleza no da indicio de alguna violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

(...)

PRUEBAS

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes pruebas:

1.DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada de la personalidad que tengo reconocida ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a fin de acreditar mi interés jurídico y la legitimación activa para realizar la presente denuncia de hechos.*

2.DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la certificación levantada respecto del evento de cierre de campaña denunciado.*

3.DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en las imágenes que se incluyen en el presente escrito, relacionadas con el apartado 6 de los hechos que se describen, y que fueron tomados de los siguientes enlaces electrónicos:*

<https://www.am.com.mx/estados/Grupo-Pesado-y-Margarita-La-Diosa-de-la-Cumbia-cierran-campana-de-Morena-y-la-austeridad-20220528-0052.html>

https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C

<https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html>

4.DOCUMENTAL DE INFORMES. *Consistente en el requerimiento que formule la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al partido político denunciado.*

5.PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.*

6.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización en lo que favorezcan a mis intereses.*

(...)"

Pruebas aportadas por el quejoso:

- 2 links de publicaciones en redes sociales

- 4 capturas de pantalla (2 correspondientes a los links señalados y 2 a notas de medios de comunicación)

XIII. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional, en su calidad de quejoso.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio INE/UTF/DRN/14509/2022 al Lic. Omar Francisco Gudiño Magaña, Representante Financiero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. (Fojas 187 a 195 del expediente).

b) Mediante correo electrónico de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió escrito sin número de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, signado por la Licda. Adla Patricia Karam Araujo, dando respuesta al requerimiento de mérito. (Fojas 196 a 208 del expediente).

c) El primero de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio INE/UTF/DRN/14813/2022 al Lic. Omar Francisco Gudiño Magaña, Representante Financiero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. (Fojas 320 a 325 del expediente).

d) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta alguna.

XIV. Requerimiento de información al C. Antuan Josué Rivas Fregoso y/o Representante legal

a) Mediante Acuerdo de Colaboración notificado el día veintitrés de junio de dos mil veintidós notificado, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango notificara un requerimiento de información al C. Antuan Josué Rivas Fregoso y/o Representante legal. (Fojas 251 a 275 del expediente).

b) El primero de julio de dos mil veintidós mediante escrito sin número el C. Antuan Josué Rivas Fregoso dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 276 a 301 del expediente).

XV. Solicitud de certificación de links a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/14456/2022 a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la certificación de diversas ligas de internet y en la red social denominada: "Facebook". (Fojas 220 a 229 del expediente).

b) Mediante oficio número INE/DS/1248/2022 de veinticuatro de junio de dos mil veintidós se recibió el Acuerdo de Admisión correspondiente, así como el original

del Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/246/2022 en la cual consta la verificación de la existencia y contenido de las cinco enviadas. (Fojas 230 a 250 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/534/2022 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros con relación al análisis de los gastos de eventos de cierre de campaña en la revisión de los informes de ingresos y egresos correspondiente. (Fojas 209 a 214 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respondió mediante oficio número INE/UTF/DA/719/2022, la observación de los gastos relacionados con los eventos de cierre de campaña remitiendo la documentación complementaria. (Fojas 215 a 219 del expediente).

c) El cinco de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/575/2022 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros con relación al análisis de una subvaluación derivada de los gastos de eventos de cierre de campaña en la revisión de los informes de ingresos y egresos correspondiente. (Fojas 330 a 334 del expediente).

d) El seis de julio de dos mil veintidós, la Dirección de Auditoría, respondió a lo solicitado mediante oficio número INE/UTF/DA/760/2022. (Fojas 335 a 336 del expediente).

XVII. Razones y Constancias

a) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de verificar el contenido de la prueba técnica presentada por el quejoso dentro de la red social “Facebook” específicamente en el link https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C (Fojas 38 a 42 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de buscar la publicación referente a un evento de cierre de campaña de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, otrora candidata a Gobernadora por el estado de Durango, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia por Durango con la participación del Grupo musical Pesado con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados (Fojas 43 a 51 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

c) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada a efecto observar en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gobernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre su agenda de eventos. (Fojas 52 a 54 del expediente).

d) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gobernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre concepto de Grupo musical “Margarita la Diosa de la Cumbia” (Fojas 56 a 63 del expediente).

e) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a verificar un comprobante fiscal relativo al pago del Grupo musical “Margarita la Diosa de la Cumbia”. (Fojas 64 a 67 del expediente).

f) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gobernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre concepto de Grupo musical “Pesado” (Fojas 68 a 75 del expediente).

g) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a verificar un comprobante fiscal relativo al pago del Grupo musical “Pesado”. (Fojas 76 a 79 del expediente).

h) El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de verificar el contenido de la prueba técnica presentada por el quejoso específicamente en el link <https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html> (Fojas 80 a 82 del expediente).

i) El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de verificar el contenido de la prueba técnica presentada por el quejoso específicamente en el link <https://www.am.com.mx/estados/Grupo-Pesado-y-Margarita-La-Diosa-de-la->

Cumbia-cierran-campana-de-Morena-y-la-austeridad-20220528-0052.html (Fojas 83 a 86 del expediente).

j) El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) sobre conceptos de manejo de redes sociales. (Fojas 302 a 306 del expediente).

k) El treinta de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre concepto de “gorras” (Fojas 307 a 311 del expediente).

l) El treinta de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre concepto de “playera” (Fojas 312 a 316 del expediente).

m) El treinta de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto a realizar una búsqueda en los registros contables de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de candidata a la Gubernatura de Durango, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad, sobre concepto de “sombbrero” (Fojas 317 a 319 del expediente)

n) El primero de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de verificar el contenido de la prueba técnica presentada por el quejoso dentro de la red social “Facebook” específicamente en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ba4geSkgYXZQsCoUsP7E6TRryLPB9jfPhteKoZv8r9h4tWdjGHZ45cGJoBgJB8Ddl&id=100044617980984 (Fojas 326 a 327 del expediente).

o) El primero de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada con la finalidad de verificar el contenido de la prueba técnica presentada por el quejoso dentro de la red social “Twitter”

específicamente en el link: https://twitter.com/MarinaVitela_/status/1530593069296492544?t=-j_2Rdy4gadOy0TekdgafA&s=19_ (Fojas 328 a 329 del expediente).

XVIII. Acuerdo de Alegatos. El seis de julio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al quejoso y a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 337 del expediente).

XIX. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/151142/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Omar Francisco Gudiño Magaña, Representante Financiero del Partido Acción Nacional (Fojas 338 a 342 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha formulado alegato alguno.

XX. Notificación del acuerdo de alegatos a la otrora Candidata, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15115/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos a la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de otrora candidata postulada por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”** (Fojas 343 a 348 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha formulado alegato alguno.

XXI. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Político Morena.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15116/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Lic. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Representante Financiero del Partido Político denominado Morena (Fojas 349 a 353 del expediente).

b) El ocho de julio de la dos mil veintidós, mediante escrito sin número, se recibieron los alegatos formulados por el partido político. (Fojas 354 a 366 del expediente).

XXII. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15119/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos a la Lic. Elisa Uribe Anaya, en su carácter de Representante Financiero del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 367 a 371 del expediente).

b) El ocho de julio de la dos mil veintidós, mediante oficio número PVEM-SF/094/2022, se recibieron los alegatos formulados por el partido político. (Fojas 372 a 373 del expediente).

XXIII. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido del Trabajo.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15117/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Representante Financiero del Partido del Trabajo. (Fojas 374 a 378 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha formulado alegato alguno.

XXIV. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido Redes Sociales Progresistas en Durango.

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15120/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Lic. Guillermo Abraham Armijo Salas, en su carácter de Representante Financiero del Partido Redes Sociales Progresistas en Durango. (Fojas 379 a 383 del expediente)

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, el sujeto obligado no ha formulado alegato alguno.

XXV. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 384 del expediente).

XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Presidente de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango y su entonces candidata a la Gubernatura, la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en Durango, omitieron reportar en el

informe de campaña diversos gastos derivados de los eventos de cierre de campaña, en donde se presentaron dos grupos musicales: Margarita la Diosa de la Cumbia y Pesado los pasados 28 y 29 de mayo de dos mil veintidós, respectivamente y en su caso determinar si se acredita subvaluación en el reporte de dicho gasto; así como un video con el cual supuestamente se publicitan los eventos de cierre de campaña y diversa propaganda utilitaria como fueron gorras, sombreros y playeras, que presuntamente beneficiaron a Coalición y a su candidata a la Gubernatura, la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez**, lo cual constituye una transgresión a la norma al no registrar todos aquellos egresos realizados y en consecuencia se actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Durango 2022

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) y 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y; 25 numeral 7, 27, 28, 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) y e) y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

f) Las personas morales, y (...)

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
(...)"

"Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 25. Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores."

"Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.”

“Artículo 28. Determinación de subvaluaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la subvaluación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatas independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo. (...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento sea así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y

rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De las premisas normativas citadas se desprende, en primer lugar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas físicas o morales dedicadas a realizar actos de comercio.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones por parte de las personas enlistadas en la propia normativa electoral responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

En otras palabras, el supuesto normativo sancionable impone el deber de rechazar los apoyos económicos -aportaciones- provenientes de personas enlistadas por el legislador.

En ese contexto, la falta cometida por el sujeto obligado traería consigo la vulneración al principio de equidad que rige al periodo de campaña y, como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los sujetos obligados, consistente en recibir una aportación de ente prohibido por la ley electoral, se colocaría en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, así como guiar su actuación por intereses particulares específicos. Debido a ello, los sujetos obligados transgredirían el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Es así como la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre sus protagonistas y evitar que un partido político o precandidato que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus opositores.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de equidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los

institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos.

Así las cosas, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en específico el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que se analiza, prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; esto es, dicho precepto regula el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, una vez establecido el marco normativo, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por la **Licda. Adla Patricia Karam Araujo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, denuncia a la **Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”**, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango **y su entonces** candidata a la Gobernatura, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 **en Durango**, por la supuesta omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente diversos gastos derivados de los eventos de cierre de campaña, en donde se presentaron dos grupos musicales: Margarita la Diosa de la Cumbia y Pesado los pasados 28 y 29 de mayo de dos mil veintidós, respectivamente; así como un spot que publicita la asistencia a los referidos eventos de cierre de campaña y diversa propaganda utilitaria como fueron gorras, sombreros y playeras, que presuntamente beneficiaron a Coalición y a su candidata a la Gobernatura, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, lo cual constituye un egreso no reportado, y en consecuencia se actualizaría un rebase al tope de gastos de campaña.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento, siendo el siguiente:

A) Gastos de campaña reportados

Evento cierre de campaña Margarita la Diosa de la Cumbia

Evento cierre de campaña Grupo Pesado

Propaganda utilitaria y manejo de redes sociales

B) Conceptos respecto de los que no se aportaron pruebas

Gorras, playeras y sombreros

C) Subvaluación

A) Gastos de campaña reportados

A fin de acreditar la existencia de los hechos que ocupan nuestra atención, el promovente aportó las pruebas siguientes:

- Un link de una publicación en la red social Facebook, específicamente en el perfil personal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.
- Un link de una publicación en la red social Twitter, específicamente en el perfil personal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.
- Un link de una nota periodística en el medio electrónico Debate de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.
- Un link de una nota periodística en el medio electrónico AM de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós.
- Cuatro imágenes (capturas de pantalla) tomadas de las ligas denunciadas.¹

Con los elementos aportados el quejoso pretende probar que la otrora candidata incoada la C. Alma Marina Vitela Rodríguez no registró los gastos realizados por los eventos de cierre de campaña los días veintiocho y veintinueve de mayo de la presente anualidad.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en links e imagen (capturas de pantalla), ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

En virtud de lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son


¹ Las imágenes se insertaron en el Apartado de Antecedentes

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**




susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

Dentro del escrito de queja se denuncian dos publicaciones en la red social personal de la otrora candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, específicamente en Facebook, en la que aparecen en un vídeo los grupos musicales Margarita la Diosa de la Cumbia y Grupo Pesado, realizado una invitación a participar en los eventos descritos en los videos y señalados en dichas publicaciones. Adicionalmente, proporcionó dos links de medios de comunicación por internet; sin embargo, el quejoso proporcionó imágenes sin una referencia en la que esta autoridad pudiera corroborar su dicho. Por lo anterior, se requirió información al Partido Acción Nacional mediante oficio INE/UTF/DRN/14509/2022 para que proveyera la información faltante. El quejoso informó a esta autoridad una liga que refiere a una publicación de la red social personal de la otrora multicitada candidata.

Al respecto, el quejoso proporcionó las siguientes ligas las cuales dirigen a la publicación del evento denunciado:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO DE PRUEBA
1	a) Grupo musical Margarita la Diosa de la Cumbia b) Spot publicitario	<p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C</p> 
2	a) Grupo musical Margarita la Diosa de la Cumbia a) Spot publicitario	<p style="text-align: center;">https://twitter.com/MarinaVitela_/status/1530593069296492544?t=-j_2Rdy4gadOy0TekdgafA&:s=19</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO DE PRUEBA
		
3	a) Grupo musical Pesado	<p data-bbox="565 932 1317 982">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ba4geSkgYXZQsCoUsP7E6TRryLPB9ijfPhteKoZv8r9h4tWdjjGHZ45cGJoBgaJB8Ddl8id=100044617980984</p> 
4	a) Eventos de cierre de campaña.	<p data-bbox="630 1451 1349 1501">https://www.am.com.mx/estados/Grupo-Pesado-y-Margarita-La-Diosa-de-la-Cumbia-cierran-campana-de-Morena-y-la-austeridad-20220528-0052.html</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO DE PRUEBA
5	a) Eventos de cierre de campaña	<p style="text-align: center;">https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html</p> 

Admitido el procedimiento en el que se actúa se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar a los partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Durango integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango así como a la entonces candidata a la Gubernatura, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Al respecto, los sujetos obligados que dieron respuesta al emplazamiento fueron los siguientes:

ID	SUJETO OBLIGADO/NÚM. ESCRITO	RESPUESTA
1	Morena S/N	<p><i>“(…) En razón a los hechos que se pretenden imputar y derivado de las constancias que obran en el expediente INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO, donde se advierten presuntas aportaciones de ente prohibido, ingreso no reportado y rebase al tope de gastos de campaña, SE NIEGAN, porque como puede advertir esa fiscalizadora en todo momento, mi representado registra de manera idónea en el Sistema Integral de Fiscalización, su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo con los requisitos señalados por la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo cual permite conocer a esa autoridad fiscalizadora identificar</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

ID	SUJETO OBLIGADO/NÚM. ESCRITO	RESPUESTA
		<i>cuál fue el origen, uso, manejo y destino de los recursos (...)</i> ²
2	Partido Verde Ecologista de México PVEM-SF/071/2022	<i>“(...) Que en relación al requerimiento que se hizo mediante oficio número INE/UTF/DRN/14507/2022., derivado del expediente INE/Q-COFUTF/200/2022/DGO, me permito manifestar, que el Partido Verde Ecologista de México en Durango, no tiene relación alguna con los hechos que dieron origen al presente procedimiento, en el que se señala por hechos que, bajo su óptica, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por hechos consistentes en la omisión de reportar gastos en evento de cierre de campaña, consistentes en dos grupos musicales, spot en redes sociales, los cuales bajo su óptica, benefician dicha candidatura y, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (...)”³</i>
3	Redes Sociales Progresistas Durango S/N	<i>“(...) En razón a los hechos que se pretenden imputar y derivado de las constancias que obran en el expediente INE/Q-COF-UTF/20012022IDGO, donde se advierten presuntas aportaciones de ente prohibido, ingreso no reportado y rebase al tope de gastos de campaña, SE NIEGAN, porque como puede advertir esa fiscalizadora en todo momento, mi representado registra de manera idónea en el Sistema Integral de Fiscalización, su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, cumpliendo con los requisitos señalados por la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo cual permite conocer a esa autoridad fiscalizadora identificar cuál fue el origen, uso, manejo y destino de los recursos (...)</i> ⁴

Por otra parte, esta autoridad, en ejercicio de sus facultades de investigación, requirió a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo la certificación del contenido que se encuentra en los links de internet señaladas en el escrito de queja.

De esta manera el veintiocho de junio del año en curso la Lic. Daniela Casar García encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral remitió acta

² La transcripción completa se encuentra en el apartado de Antecedentes.

³ La transcripción completa se encuentra en el apartado de Antecedentes.

⁴ La transcripción completa se encuentra en el apartado de Antecedentes

circunstanciada identificada con la clave **INE/DS/OE/CIRC/246/2022** en la que se certificaron los links contenidos en la queja, a saber:

“(…) FE DE HECHOS: Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos (14:55), para verificar la existencia y contenido de la dirección electrónica, la suscrita ingresa al navegador “web” del respectivo equipo de cómputo asignado en la Dirección de Oficialía Electoral, a efecto de digitar la liga correspondiente y dar clic con la tecla “ENTER”; para tal efecto, se procede a realizar la captura de la pantalla inicial del navegador e iniciar la diligencia en cuestión: -----

[Inserción de una imagen]

1. <https://www.am.com.mx/estados/2022/5/28/grupo-pesado-margarita-la-diosa-de-la-cumbia-cierran-campana-austera-de-morena-604499.html>

[Inserción de cinco imágenes]

*Al ingresar la URL a la barra del navegador, se observa que corresponde al diario digital denominado “am”, de fecha “Viernes 24 de Junio de 2022”, en la que se aprecia un menú de opciones factible de explorar; también se perciben dos (2) imágenes, en ellas, se ve a una persona de género femenino de tez clara, cabello rubio, en la primera imagen se nota un instrumento musical y sostiene un micrófono y en la segunda se lee el nombre de: “Margarita”; y un spot publicado por “**Marina Vitela**”, “se siente festiva en **Gómez Palacios**”, “3 h”, se lee el texto: “¡Acompáñame HOY en el gran cierre de campaña”, “Festejemos con Margarita La Diosa de la Cumbia Sitio Oficial el triunfo del Cambio Verdadero, con nuestras amigas y amigos en Gómez Palacio. ¡No faltes y sé parte de este momento histórico de transformación!”, “#MarinaGobernadora #VotaXMorena #VotaX Marina”; igualmente se visualiza una nota informativa que a continuación se transcribe como sigue: -----*

“AM/NOTICIAS DE ESTADOS /MORENA Grupo Pesado y Margarita “La Diosa de la Cumbia” cierran campaña ‘austera’ de Morena

Margarita, “La Diosa de la Cumbia” y Grupo Pesado amenizarán el cierre que tendrá la abanderada de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, Marina Vitela.

Por: Agencia Reforma

28 de Mayo 2022

[Inserción de una imagen]

¿Y la austeridad?, Grupo Pesado y Margarita ‘La Diosa de la Cumbia’ cierran campaña de Morena. (El Universal).

Durango. - La candidata de **Morena** a la Gubernatura de Durango, **Marina Vitela**, hará a un lado la austeridad republicana que pregona la **4T** para realizar sus cierres de campaña en los municipios con mayor cantidad de votantes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

El hoy sábado, **Margarita, "La Diosa de la Cumbia"**, amenizará el cierre que tendrá la abanderada de la coalición "Juntos Hacemos Historia" en la ciudad de Gómez Palacio, en las instalaciones de la **Expo Feria**.

"Acompáñame hoy en el gran cierre de campaña, festejemos con Margarita la Diosa de la Cumbia el triunfo del cambio verdadero, con nuestras amigas y amigos en Gómez Palacio, no faltes y sé parte de este momento histórico de transformación", señala la candidata en su sus redes sociales. (Sic)"

[Inserción de una imagen]

El Grupo Pesado será quien mañana amenice el evento con el que la candidata de **Morena PVEM, RSP y PT** cerrará su actividad proselitista en la capital del Estado.

"Es tiempo de festejar con alegría que Morena triunfará en Durango, junto a nuestros amigos de disfrutemos de un gran momento de cambio histórico en nuestra tierra, ¡no faltes!", promociona Vitela."

FIN DE LO PERCIBIDO: -----

2. https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKO0T-GK1C

[Inserción de dos imágenes]

Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la red social "**facebook**", a través de la cual se visualiza un video con una duración de veintitrés segundos (00:00:23), publicado por la usuaria "**Marina Vitela**", de fecha y hora "28 de mayo a las 11:39", se lee el texto: "¡Acompáñame HOY en el gran cierre de campaña", "Festejemos con Margarita La Diosa de la Cumbia Sitio Oficial el triunfo del Cambio Verdadero, ¡con nuestras amigas y amigos en Gómez Palacio! ¡No faltes y sé parte de este momento histórico de transformación! #MarinaGobernadora", "#VotaXMorena #VotaXMarina". En dicho video, se observa a una persona de género femenino, tez clara, cabello rubio, viste ropaje con dibujos, quien emite un mensaje y que se transcribe a continuación: "¿Qué tal? Amigos de Gómez Palacio Durango, yo soy Margarita La Diosa de la Cumbia y quiero invitarlos con muchísimo cariño a las instalaciones de la feria en donde vamos a estar con nuestra amiga Marina haciendo un carnaval sabrosísimo, no se lo pierdan por favor a partir de las seis de la tarde", un beso", se escucha un fragmento de una canción "No te asombres si te digo lo que pudiste", y se leen las palabras en cintillos "Margarita La Diosa de la cumbia", "Expo Feria Gómez Palacios", "Sábado 28 de mayo 6 pm"; además se aprecian el nombre y cargo de "MARINA", "GOBERNADORA" y los logos de los partidos "morena La esperanza de México, PT, VERDE ECOLOGISTA y RAP".

FIN DE LO PERCIBIDO: -----

3. <https://www.debate.com.mx/politica/Marina-Vitela-cierra-fuerte-su-campana-en-la-capital-de-Durango-20220530-0063.html>

[Inserción de tres imágenes]

Se da vista a la página de internet que corresponde al diario oficial denominado “**debate**”, a través de la cual se aloja un menú de opciones susceptible de explorar; asimismo, se percibe una imagen, en ella, se visualiza una multitud de gente, la mayoría portando y/o sosteniendo, blusas y/o camisas, gorras, chalecos y banderines; artículos donde se entrevén los logos de los partidos “morena La esperanza de México”, “RSP”, “PT”, un grupo de esta multitud, se encuentran arriba de un templete, se ven micrófonos, cámaras, instrumentos musicales y una bocina, de inmediato se lee una nota informativa que a continuación se transcribe como sigue:-----

[Inserción de una imagen]

1/1 La candidata Marina Vitela aseguró que ya es tiempo que una mujer lleve las riendas del estado. Cortesía

Los asistentes disfrutaron del Grupo Pesado y la promesa de traer a Checo Pérez si la candidata morenista gana las elecciones el próximo domingo

Durango.- Se estima que más de **12 mil personas** se reunieron la tarde de este domingo en las instalaciones de la **Expo Feria de Durango** para ser parte del **cierre de campaña** de la candidata a la gubernatura por la coalición **"Juntos Hacemos Historia"**, **Marina Vitela Rodríguez**, llenando el recinto hasta las gradas y muchas personas más en los jardines de la misma, donde además, figuras de la política de todo el país brindaron su respaldo al proyecto de Vitela Rodríguez y del **candidato a la alcaldía** de la capital duranguense, **Gonzalo Yáñez**.

Uno de los asistentes fue el **diputado federal** por Morena, **Marco Antonio Pérez Garibay**, padre del piloto Checo Pérez, quien estuvo poco tiempo en el evento pero **prometió ante el público que llevaría a Durango al piloto de la Fórmula 1** en caso de que Marina Vitela gane las elecciones este 5 de junio, anuncio que hizo pocas horas después que su hijo ganara el Gran Premio de Entre los políticos más importantes que estuvieron acompañando a la candidata se pueden mencionar al diputado federal, Gerardo Fernández Noroña; la dirigente nacional del PVEM, Karen Castrejón; el presidente nacional de Ruta 5, Manuel Espino; el coordinador nacional del PT, **Alberto Anaya Gutiérrez**; el gobernador del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya; la senadora **Margarita Valdez**, entre otros más.

Marina Vitela llamó a la ciudadanía a **salir a votar el próximo domingo** y cuidar la elección, "en nuestras manos está la gran decisión se seguir con seis años de abandono, de miseria y de indolencia, de poder elegir que **por primera vez lleve las riendas del estado una mujer**, les aseguro que habré de gobernar con una gran visión de cambio, con sensibilidad y gran acompañamiento, el del presidente **Andrés Manuel López Obrador**", expresó.

La también alcaldesa de **Gómez Palacio** con licencia manifestó ser una mujer de retos que trabaja por sus hijos y nietos y defenderá a las familias de Durango para lograr su transformación. Sic)"

FIN DE LO PERCIBIDO: -----

4. [https://www.facebook.com/photo/?fbid=5786565769649378set=a.3434653004840678__cft_\[0OJF AZU_pHi7M_J60eQxA8iObjjPrVT7xshf2iNPreIHhp0OMFL7utdVW80xqWEFodtUDiTyf8ByxDgACbiP_Hmw9ZMKQm9eK00JNOIFANSROQZ1Bj5eXbURBgl7y811WAVBQ6pE6JxxY5MgdcrhmCTvVnWR_hvo0rr6dchsbosM085yUvuQ8](https://www.facebook.com/photo/?fbid=5786565769649378set=a.3434653004840678__cft_[0OJF AZU_pHi7M_J60eQxA8iObjjPrVT7xshf2iNPreIHhp0OMFL7utdVW80xqWEFodtUDiTyf8ByxDgACbiP_Hmw9ZMKQm9eK00JNOIFANSROQZ1Bj5eXbURBgl7y811WAVBQ6pE6JxxY5MgdcrhmCTvVnWR_hvo0rr6dchsbosM085yUvuQ8)

[Inserción de una imagen]

Se ingresa la liga electrónica a la barra del navegador en la que se observa que corresponde a la red social denominada “facebook”, mediante la cual se aloja la siguiente información: la publicación de la usuaria “Marina Vitela” de fecha y hora “29 de mayo a las 9:45”, el texto: “Durango: Nos vemos hoy en el gran cierre de campaña, junto a Gonzalo Yáñez. ¡Asiste a la fiesta del Cambio Verdadero! #MarinaGobernadora #VotaxMorena #VotaXMarina”, — me siento fantástica.”; inmediatamente, se advierte una imagen, en ésta, se visualiza el rostro de una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, y las palabras: “MARINA”, “CIERRE DE CAMPAÑA”, “Rumbo a la Victoria”, “DURANGO”, “DOMINGO 29 DE MAYO”, “Velaria (Sic) de la Feria Nacional de Durango”, “18:00 HRS.” También, se aprecia a un grupo de personas vistiendo saco gris, pantalón azul y portando sombrero negro, debajo de dichas personas se lee: “PESADO”, Igualmente, los logos de los partidos “morena La esperanza de México, PT, Verde Ecologista y Redes Sociales Progresistas” de lado derecho dos (2) comentarios en los que se distingue la imagen de una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, y las palabras “CAMBIO VERDADERO”, “MARINA GOBERNADORA”, “VOTA ASÍ”, logos de los partidos “morena La esperanza de México”, PT, Verde Ecologista, RSP”, “ESTE 5 DE JUNIO VOTO MASIVO POR MORENA La esperanza de México” y las referencias: “(Iconos) 1., 155 comentarios, 198 veces compartida”.
FIN DE LO PERCIBIDO: -----

5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=5786565769649378;set=a.343465300484067>

[Inserción de una imagen]

Finalmente, se ingresa la liga electrónica a la barra del navegador en la que se observa que corresponde a la red social denominada “facebook”, mediante la cual se aloja la siguiente información: la publicación de la usuaria “Marina Vitela” de fecha y hora “29 de mayo a las 9:45”, el texto: “Durango: Nos vemos hoy en el gran cierre de campaña, junto a Gonzalo Yáñez. ¡Asiste a la fiesta del Cambio Verdadero! #MarinaGobernadora #VotaxMorena #VotaXMarina”, — me siento fantástica.”; inmediatamente, se advierte una imagen, en ésta, se visualiza el rostro de una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, y las palabras: “MARINA”, “CIERRE DE CAMPAÑA”, “Rumbo a la Victoria”, “DURANGO”, “DOMINGO 29 DE MAYO”, “Velaria (Sic) de la Feria Nacional de Durango”, “18:00 HRS.” También, se aprecia a un grupo de personas vistiendo saco negro, pantalón azul y portando sombrero negro, debajo de dichas personas se lee: “PESADO”, Igualmente, los logos de los partidos “morena La esperanza de México, PT, Verde Ecologista y Redes Sociales Progresistas” de lado derecho dos (2) comentarios en los que se distingue la imagen de una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, y las palabras “CAMBIO VERDADERO”, “MARINA GOBERNADORA”, “VOTA ASÍ”, logos de los partidos “morena La esperanza de México”, PT, Verde Ecologista, RSP”, “ESTE 5 DE JUNIO VOTO MASIVO POR MORENA La esperanza de México”, y las referencias: “(Iconos) 1., 155 comentarios, 196 veces compartida”.
FIN DE LO PERCIBIDO: ----- (...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Derivado de lo vertido en la citada Acta levantada por Oficialía Electoral se desprende la invitación al evento de cierre de campaña en la Ciudad de Gómez Palacios, Durango de la entonces candidata la C. Alma Marina Vitela Rodríguez el cual estará amenizado por **“Margarita La Diosa de la Cumbia”**; así como la invitación al evento de cierre de campaña de la misma candidata a celebrarse en la capital del estado de Durango el cual estará amenizado por Grupo Pesado.

No pasa desapercibido señalar que el Acta Circunstanciada de la certificación realizada por esta autoridad y que obra en el expediente constituyen pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos en ellos consignados.

Siguiendo la línea de investigación se requirió a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/534/2022, información y documentación referente a los eventos de cierre de campaña celebrados los días 28 y 29 de mayo de la presente anualidad, que informara si habían sido reportados dentro del informe de campaña correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) así como el señalamiento de si fueron eventos objeto de las visitas de verificación registradas en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

Al respecto dicha Dirección mediante oficio INE/UTF/DA/719/2022, proporcionó la información solicitada en los términos siguientes:

“(…) Con relación al numeral 1, le informo que, de la revisión realizada al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a los registros contables a los registros contables de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, así como de su candidata a la Gobernatura del estado de Durango la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, se observaron gastos relacionados con los eventos de cierre de campaña de los días 28 de mayo de 2022 en la Expo Feria Gómez Palacios, donde se observó la participación de “Margarita la Diosa de la Cumbia” así como el 29 de mayo de 2022 con la participación de Grupo Pesado, se anexan las pólizas al presente oficio.

Respecto al numeral 2, se adjuntan los tickets validados obtenidos del monitoreo de visitas de verificación, correspondientes a los eventos referidos. (…)

Con relación a los tickets señalados por aquella Dirección, ambos se detallan a a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

ID	FECHA	No. ACTA:	MUESTRA
1	28/05/2022	INE-VV-0002248:	
2	29/05/2022	INE-VV-0002297:	

Cabe señalar que el oficio enviado por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral constituye una documental pública la cual tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Continuando ese orden de ideas, se requirió al C. Antuán Josué Rivas Fregoso, proveedor observado en los documentos comprobatorios, en específico en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) encontrados en los registros contables de la hoy denunciada.

En este sentido, el C. Antuán Josué Rivas Fregoso, dio respuesta al requerimiento de información destacando lo que a continuación se indica:

*“(…) En respuesta a la Solicitud de Información Número **INE/-JDE-DGO-VE/2382/2022** de fecha 23 de junio y recibido el día 27 de junio de este año a las 11:00 horas, perteneciente al **EXP.: INE/Q-COF-UTF/2022/2022/DGO** a mi Persona Física identificada con credencial de elector: RVFRAN87051010H300, confirmo que fui proveedor de servicios a favor del partido político Morena de ambos Grupos Musicales **“Margarita la Diosa de la Cumbia”** y **“Pesado”** para los eventos **“Cierre de campaña Gómez Palacio”** y **“Cierre de campaña Durango”** respectivamente.*

*Es importante mencionar que me encuentro inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral desde el 30 de marzo del 2015 con el **ID RNP 2015503302102330**.*

1. “Especifique el tipo de aportación/es en especie: comodato, donación, prestación de servicios y/u otro/s (enunciativo más no limitativo).”

Prestación de servicios

2. “Fecha/s de aportación.”

• 27 de mayo de 2022-Presentación musical de grupo musical **“Margarita la Diosa de la Cumbia”**

• 28 de mayo de 2022-Presentación musical de grupo musical **“Pesado”**, grupo musical **“Mariachi, Batucada”** grupo musical **“Arremangada”**

•

3. “Si dicha aportación se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, o en su caso le entregaron algún tipo de documentación de recepción del bien y/o servicio.”

Existen dos contratos y dos facturas:

*Contratos: **FIN/CEN/FC/087/2022** y **FIN/CEN/FC/088/2022***

*Facturas: **FAC 49** y **FAC 50***

Tengo conocimiento que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización con los números de póliza:

CAMLOC_JHHD_GOBL_DGO_N_DR_P2_114 de **“Margarita la Diosa de la Cumbia”** y...

CAMLOC_JHHD_GOBL_DGO_N_DR_P2_115 para "Pesado".

4. "Monto total de la/s aportación/es."

(...) Margarita la Diosa de la Cumbia, \$736,000.00 (Setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) (...) "Pesado", (...), \$1, 290,000.01 (Un millón doscientos noventa mil pesos 01/100 M.N.)

5. "Criterio/s de valuación utilizado/s."

Factura.

6. "Descripción del/los bien/es aportado/s."

- Presentación musical de grupo musical "Margarita la Diosa de la Cumbia" 28 de mayo de 2022.
- Presentación musical de grupo musical "Pesado", grupo musical "Mariachi, Batucada" grupo musical "Arremangada" el día 29 de mayo de 2022
-

7. "Folio/s del/los recibo/s expedido/s por el partido político."

Existen dos contratos el: FIN/CEN/FC/087/2022 y FIN/CEN/FC/088/2022

8. "Número del padrón de militantes del partido político, en su caso."

No soy militante del partido político MORENA.

9. "Número y fecha de las facturas o recibos"

Factura FAC 49 de fecha 30 de mayo de 2022. Por concepto/descripción: PRESENTACIÓN MUSICAL PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL MARGARITA LA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022

Factura: FAC 50 de fecha 30 de mayo de 2022. Por concepto/descripción: PRESENTACIÓN MUSICAL PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL PESADO, GRUPO MUSICAL MARIACHI, BATUCADA, GRUPO MUSICAL ARREMANGADA DEL DÍA 29 DE MAYO.

10. "Fecha y lugar donde fueron prestados los servicios."

La presentación de "Margarita la Diosa de la Cumbia" se llevo a cabo en fecha de 28 de mayo de 2022 en las instalaciones de la Expo Feria de Gómez Palacio, Durango y el 29 de mayo del presente año en la Velaria de la FENADU en Durango, Durango.

11. "Muestras fotográficas de los servicios proporcionados."

Inserción de tres fotografías

12. "Indique los alcances de la contratación del grupo musical."

Los alcances de la contratación fueron la presentación de los grupos musicales.

13. "Documentos tales como facturas, contratos, etc."



Inserción de copia de dos contratos, dos anexos, dos facturas, una constancia de registro ante el Registro Nacional de Proveedores y una credencial para votar del requerido. (...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**




Dicho escrito constituye documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Consecuentemente para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos denunciados por el quejoso, la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigió la línea de investigación, consultando diversas páginas de internet, a efecto de conocer y en su caso acreditar los gastos relacionados a los grupos musicales “Margarita la Diosa de la Cumbia” y Pesado en los eventos de cierre de campaña en Durango.

Debido a la información presentada por el quejoso, se levantaron razones y constancias respecto de la existencia y contenido de las pruebas aportadas por el quejoso; respecto a los enlaces de publicaciones en Facebook y Twitter, obteniéndose los siguientes hallazgos:



CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PRUEBA	CONCEPTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD
<p>a) Grupo musical Margarita la Diosa de la Cumbia</p> <p>b) Spot publicitario</p>	<p>https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/1178013962740155/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Video publicado en el perfil personal de la otrora candidata.  <p>Se observa una publicación de la usuaria Marina Vitela; mencionando "Festejemos con Margarita La Diosa de la Cumbia Sitio Oficial el triunfo del Cambio Verdadero, con nuestras amigas y amigos en Gómez Palacio. ¡No faltes y sé parte de este momento histórico de transformación! #MarinaGobernadora #VotaXMorena #VotaXMarina". además de las siguientes referencias: "4.9 mil views, 39 comentarios, y 581 reacciones" En el video se aprecia una imagen de una mujer clara de color, con un cintillo en la parte baja de la imagen con la leyenda "Margarita la Dios de la Cumbia", se aprecia que la imagen corresponde a un video, puesto que se aprecia la duración del mismo siendo esta de 23 segundos, del lado izquierdo. Al darle play a dicho video la persona menciona el siguiente mensaje: "Que tal amigos de Gómez Palacio, Durango. Yo soy Margarita la Diosa de la Cumbia y quiero invitarlos con muchísimo cariño a las instalaciones de la Feria, en donde</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO


CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PRUEBA	CONCEPTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD
<p>a) Grupo musical Margarita la Diosa de la Cumbia</p> <p>b) Spot publicitario</p>	<p>https://twitter.com/MarinaVitela_/status/1530593069296492544?t=j_2Rdy4gadOy0TekdgafA&s=19</p> 	<p>vamos a estar con nuestra amiga Marina, haciendo un camaval sabrosísimo. No se lo pierdan por favor a partir de las seis de la tarde. Un beso." A lo largo del video se observa un cintillo en la parte inferior con la siguiente leyenda: "Expo Feria Gómez Palacio Sábado 28 de Mayo 6 pm. Al finalizar el video se observa la leyenda "MARINA GOBERNADORA" y los logotipos de los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y Morena</p> <ul style="list-style-type: none"> Video publicado en el perfil personal de la otrora candidata.  <p>Se observa una publicación de la usuaria "Marina Vitela @MarinaVitela_", en la que se lee ¡Acompáñame HOY en el gran cierre de campaña! Festejemos con @margaritacumbia el triunfo del Cambio Verdadero, con nuestras amigas y amigos en #GómezPalacio. ¡No faltes y sé parte de este momento histórico de transformación! #MarinaGobernadora #VotaXMorena #VotaXMarina, además de las siguientes referencias: "968 reproducciones", "11:53 a. m. · 28 may. 2022·Twitter Web App", "65 Retweets 2 Tweets citados 109 Me gusta"; dicha publicación aloja video con duración de veintitrés segundos (00:00:23), en el que se encuentra una persona una mujer clara de color, con un cintillo en la parte baja de la imagen con la leyenda "Margarita la Diosa de la Cumbia". Al dar play a ese video la fémina da el siguiente mensaje: "Que tal amigos de Gómez Palacio, Durango. Yo soy Margarita la Diosa de la Cumbia y quiero invitarlos con muchísimo cariño a las instalaciones de la Feria, en donde vamos a estar con nuestra amiga Marina, haciendo un camaval sabrosísimo. No se lo pierdan por favor a partir de las seis de la tarde. Un beso." A lo largo del video se observa un cintillo en la parte inferior con la siguiente leyenda: "Expo Feria Gómez Palacio Sábado 28 de Mayo 6 pm. Al finalizar el video se observa la leyenda "MARINA GOBERNADORA" y los logotipos de los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y Morena</p>
<p>a) Grupo Musical Pesado</p>	<p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ba4geSkgYXZQsCoUsP7E6TRryLPB9jffPhteKoZv8r9h4tWdjGHZ45cGJoBgaJB8Ddl8id=100044617980984</p> 	<ul style="list-style-type: none"> El link proporcionado para la imagen de prueba no se encontró

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Posteriormente, se levantó otra razón y constancia a efecto de verificar y corroborar en diversas páginas de internet la celebración del evento de cierre de campaña en el cual participo Margarita la Diosa de la Cumbia, obteniéndose los siguientes hallazgos:

CONCEPTO DENUNCIADO	CONCEPTOS DE BÚSQUEDA	RESULTADOS OBTENIDOS POR LA AUTORIDAD
<p>Evento Grupo Pesado</p>	<p>Se buscó en el perfil de Facebook, video de invitación al evento de fecha 29 de mayo de 2022 en Durango, Durango con la participación del Grupo Pesado.</p>	<p>Primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> https://www.facebook.com/photo/?fbid=578656576964937&set=a.343465300484067 (Liga imagen de evento Grupo Pesado)  <p>Publicación del perfil en la red social Facebook de Marina Vitela, en la cual menciona “Durango: Nos vemos hoy en el gran cierre de campaña, junto a Gonzalo Yáñez. ¡Asiste a la fiesta del Cambio Verdadero! #MarinaGobernadora #VotaxMorena #VotaXMarina— me siento fantástica.” Cuya fecha de publicación fue el 29 de mayo de 2022. En la imagen se aprecia lo siguiente: imagen de la candidata con las leyendas “Cierre de campaña. Rumbo a la Victoria. Durango”, la imagen del Grupo Pesado, fecha, hora y lugar del evento, así como los logotipos de los partidos políticos que integran la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango: Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

CONCEPTO DENUNCIADO	CONCEPTOS DE BÚSQUEDA	RESULTADOS OBTENIDOS POR LA AUTORIDAD
		<p>Segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/videos/298974875681472/ • https://fb.watch/dPGwdG8buZ/ • Una publicación con 683 reacciones, 35 comentarios y 138 “compartir” donde se aprecia el siguiente mensaje: “ ¡Asiste este domingo al cierre de campaña del Cambio Verdadero! Es tiempo de festejar con alegría que Morena triunfará en Durango. Junto a nuestros amigos de Grupo Pesado disfrutemos de un gran momento de cambio histórico en nuestra tierra. ¡No faltes! #MarinaGobernadora #VotaXMorena #VotaXMarina”. Y en la cual se observa un video que tiene una duración de 20 segundos, en el cual se observa a una persona del sexo masculino, y en la parte inferior del mismo se aprecia un cintillo con el siguiente contenido: “Beto Zapata, Vocalista Grupo Pesado” dando el siguiente mensaje: “<i>Hola amigos, ¿cómo están? Soy su amigo Beto Zapata, del Grupo Pesado y los invito para que no se pierdan nuestra actuación en el gran cierre de nuestra amiga Marina Vitela en las instalaciones de la Feria de Durango. Ahí estaremos con toda nuestra música, no se lo pueden perder, ahí nos vemos</i>”. A lo largo del video se observa un cintillo en la parte inferior con la siguiente leyenda: “Velaria de la FENADU Domingo 29 de Mayo 6 p. m. Al finalizar el video se observa la leyenda “MARINA GOBERNADORA” y los logotipos de los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango y Morena” <div style="text-align: center;">   </div>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

De la razón y constancia levantada por esta autoridad se desprende que el evento de cierre de campaña del día 29 de mayo de 2022, se llevó a cabo en Durango, Durango en específico en la Velaria de la Feria de Durango, teniendo como grupo musical “Grupo Pesado” y es del evento que coincide con la imagen proporcionada como elemento de prueba.



Con el fin de continuar de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos denunciados por el quejoso, la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigió la línea de investigación, consultando el Sistema Integral de Fiscalización si la otrora candidata, con número de contabilidad ID 109258, registró en el marco de la presentación del informe de campaña correspondiente, la realización de los eventos de campaña investigados, así como los gastos erogados con motivo de la celebración de los mismos así como la presentación de los grupos “Margarita La Diosa de la Cumbia” y “Pesado” lo cual fue asentado en las razones y constancias que obran en el expediente de mérito, los siguientes conceptos:

❖ **Agenda de eventos**

CONCEPTO DE BÚSQUEDA	ELEMENTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD	MUESTRA
<p>Agenda de eventos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Un evento oneroso con número de identificador 00296 cuya descripción es “CIERRE DE CAMPAÑA EN LA EXPO FERIA DE GOMEZ PALACIO CON BETZABE MARTINEZ” de fecha 28 de mayo de 2022, se observa con un status de REALIZADO ➤ Un evento oneroso con número de identificador 00297 cuya descripción es “EVENTO MASIVO DE CIERRE DE CAMPANA EN DURANGO CAPITAL” de fecha 29 de mayo de 2022, se observa con un status de REALIZADO 	 <p>The screenshot shows a web application interface for a financial system. It features a table with columns: 'Metodo', 'Pres.', 'Fecha', 'Status', 'Detalle', and 'Monto'. The table contains several rows of data, with some cells highlighted in blue. The interface includes a sidebar on the left and a top navigation bar.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

❖ Grupo Musical Margarita la Diosa de la Cumbia


CONCEPTO DE BÚSQUEDA	ELEMENTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD	MUESTRA																																																																	
Margarita	<p>➤ Registro contable: Póliza 114 del periodo 2 normal- de diario, cuya descripción es: "INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)" por un importe de \$617, 023. .62 (seiscientos diecisiete mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) Con la siguiente documentación soporte: clasificada en 10 archivos de otras evidencias, una factura, un archivo XML, una credencial de elector, un recibo interno, una ficha de depósito y 2 muestras (fotografías)</p>	 <p>INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>44402000</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION ESTATAL EN ESPECIE</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)</td> <td>50.00</td> <td>5 617 023.62</td> </tr> <tr> <td>500738016</td> <td>EVENTOS POLITICOS CANTABRES Y GRUPOS MUSICALES CENTRALIZADO</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)</td> <td>3.00</td> <td>617 023.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>RELACION DE EVIDENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04 TE DDO ORD SERVA FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>FECHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA</td> <td>05-05-2022 11:31:35</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>18 90 RECIBO DE TRANSFERENCIA INTERNA CANDIDATO GOBERNADOR.pdf</td> <td>RECIBO INTERNO</td> <td>21-05-2022 09:00:33</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>01 VALORACION SAS ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>07 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>08 RNP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>15 COMP DE ODM.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>17 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>18 CATEGORIA BACCABIA ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>18 CRONICA DE CUMPLIMIENTO ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	44402000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION ESTATAL EN ESPECIE	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)	50.00	5 617 023.62	500738016	EVENTOS POLITICOS CANTABRES Y GRUPOS MUSICALES CENTRALIZADO	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)	3.00	617 023.62	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS	04 TE DDO ORD SERVA FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	05-05-2022 11:31:35		Activa	18 90 RECIBO DE TRANSFERENCIA INTERNA CANDIDATO GOBERNADOR.pdf	RECIBO INTERNO	21-05-2022 09:00:33		Activa	01 VALORACION SAS ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	07 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	08 RNP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	15 COMP DE ODM.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	17 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	18 CATEGORIA BACCABIA ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	18 CRONICA DE CUMPLIMIENTO ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																																															
44402000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION ESTATAL EN ESPECIE	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)	50.00	5 617 023.62																																																															
500738016	EVENTOS POLITICOS CANTABRES Y GRUPOS MUSICALES CENTRALIZADO	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)	3.00	617 023.62																																																															
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS																																																															
04 TE DDO ORD SERVA FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	05-05-2022 11:31:35		Activa																																																															
18 90 RECIBO DE TRANSFERENCIA INTERNA CANDIDATO GOBERNADOR.pdf	RECIBO INTERNO	21-05-2022 09:00:33		Activa																																																															
01 VALORACION SAS ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
07 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
08 RNP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
15 COMP DE ODM.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
17 CUP ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
18 CATEGORIA BACCABIA ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
18 CRONICA DE CUMPLIMIENTO ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
		 <p>INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 49 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL MARGARITA DIOSA DE LA CUMBIA 28 DE MAYO DE 2022 (GOMEZ PALACIO)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>18 PROHIBICION GOMEZ PALACIO.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>02 ANL FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>IMA</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>05 18 AN ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>CREDECIAL DE ELECTOR</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>01 FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf</td> <td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O INCORPORACION OTRO</td> <td>30-05-2022 22:45:07</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>11-06-2022 11:39:45</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>11-06-2022 11:39:45</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS	18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	18 PROHIBICION GOMEZ PALACIO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa	02 ANL FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	IMA	30-05-2022 22:45:07		Activa	05 18 AN ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	CREDECIAL DE ELECTOR	30-05-2022 22:45:07		Activa	01 FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O INCORPORACION OTRO	30-05-2022 22:45:07		Activa	05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	11-06-2022 11:39:45		Activa	05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	11-06-2022 11:39:45		Activa																				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS																																																															
18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
18 CRELOC MORENA DDO_DEE_N (R)_JOSUE_RIVAS_F.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
18 PROHIBICION GOMEZ PALACIO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
02 ANL FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	IMA	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
05 18 AN ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	CREDECIAL DE ELECTOR	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
01 FAC 49 ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO.pdf	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O INCORPORACION OTRO	30-05-2022 22:45:07		Activa																																																															
05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	11-06-2022 11:39:45		Activa																																																															
05 EVIDENCIA MARGARITA 28 MAY.JPG	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	11-06-2022 11:39:45		Activa																																																															

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

❖ Grupo Musical Pesado

CONCEPTO DE BÚSQUEDA	ELEMENTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD	MUESTRA
<p>Pesado</p>	<p>➤ Registro Contable: Póliza 115 del periodo 2 normal- de diario, cuya descripción es: “INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE - DE LA CONC EST DE COA LOC A LOS CAND DE COA LOC - F 50 - ANTUAN JOSUE RIVAS FREGOSO - PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL PESADO, GRUPO MUSICAL MARIACHI, BATUCADA, GRUPO MUSICAL ARREMANGADA EL DIA 29 DE MAYO (DURANGO)” por un importe de \$947, 669.67 (Novecientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.) Con la siguiente documentación soporte: clasificada en 10 archivos de otras evidencias, una factura, un archivo XML, una credencial de elector, un recibo interno, una ficha de depósito y 8 muestras (fotografías)</p>	

❖ **Propaganda en redes sociales y/o manejo de redes sociales,**

CONCEPTO DE BÚSQUEDA	ELEMENTOS IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD	MUESTRA
<p>Propaganda en redes sociales y/o manejo de redes sociales,</p>	<p>Registros Contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Póliza 6 del periodo 1, póliza normal, descripción de póliza "PAGO FACT B 891 -IF SOLUTIONS SA DE CV - PRODUCCION FOTOGRAFICA (FOTOGRAFIA PROFESIONAL TOMAS AEREAS CON DRON, TRIPIES Y EQUIPO PROFESIONAL DE FOTOGRAFIA), DISEÑO Y EDICION DE HASTA 500 VIDEOS, GRAFICOS Y FOTOS PARA DIFUNDIR EN REDES SOCIALES. DISEÑO Y EDICION DE PROPAGANDA IMPRESA. ETC." por un importe de \$400, 000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) ● Póliza 28, periodo 1, póliza normal de egresos, descripción de póliza "PAGO - F F07B - SERGIO HERNANDEZ OCHA - PRODUCCION, DISEÑO Y EDICION DE HASTA 300 VIDEOS, GRAFICOS Y FOTOS PARA DIFUNDIR EN REDES SOCIALES PARA LA CANDIDATA A GOBERNADORA DE DURANGO PARA USO HASTA EL 01 DE JUNIO DEL 2022." por un importe de \$60, 009. 28 (Sesenta mil nueve pesos 28/100 M.N.) ● Póliza 18 del periodo 2 normal de egresos número18, descripción de póliza "PAGO - F B 926 - IF SOLUTIONS - PAUTA EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE) DEL 02 AL 15 DE MAYO DEL 2022 PARA LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA ALMA MARINA VITELA." por un importe de \$268, 383.09 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.). 	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

En consecuencia, se observa que la otrora candidata, así como la Coalición que la postulo, realizaron el registró en el Sistema Integral de Fiscalización de los egresos por los conceptos, Grupo musical Margarita la Diosa de la Cumbia, Grupo Pesado, Propaganda en redes sociales y/o manejo de redes sociales y reportó en su agenda de eventos los cierres de campaña denunciados como eventos onerosos.

Las razones y constancias en comento constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, con el objetivo de corroborar que los comprobantes fiscales derivados de la contratación de los grupos musicales se encuentren vigentes, esta autoridad procedió a levantar razones y constancias para poder realizar la verificación de las dos facturas relacionadas al pago de los grupos musicales, obteniéndose los siguientes hallazgos:

ID	CFDI A VERIFICAR	VERIFICACIÓN
1	<p>Folio fiscal: 919F153F-4117-4FC0-B323-4C6CFEA34108</p> 	
2	<p>Folio fiscal: 535BCA4A-6177-4231-BB40-15D86002ED8B</p> 	

En consecuencia, se observa que los comprobantes fiscales se encuentran vigentes dentro del portal del Servicio de Administración Tributaria.

Las razones y constancias en comento constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de las diligencias realizadas por esta autoridad es posible concluir que con relación a los conceptos denunciados consistentes en el gasto por la presentación de los grupos musicales **Margarita la Diosa de la Cumbia y Pesado**, en los eventos de cierre de campaña celebrados los días 28 y 29 de mayo de la presente anualidad, cuyos elementos de prueba fueron las ligas electrónicas e imágenes constituyen pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados otros elementos en este caso las razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la información otorgada por la Dirección del Secretariado y así como la confirmación por parte de la Dirección de Auditoría; hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el referido de Contabilidad dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango.

De la concatenación de los hechos denunciados con las hipótesis normativas estudiadas, en concordancia con el estudio de los elementos de prueba con que se cuenta, se concluye que, la supuesta omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente los gastos derivados de la presentación de Margarita la Diosa de la Cumbia y Pesado en los eventos de cierre de campaña celebrados los pasados 28 y 29 de mayo de dos mil veintidós, respectivamente; así como un spot publicitario con el cual se promovió la asistencia a dichos eventos, se localizaron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad 109258, correspondiente a la otrora candidata a la Gubernatura, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia, integrada por los Partidos Políticos Morena, Verde Ecologista de México del Trabajo y Redes Sociales Progresistas en Durango, por lo que no se actualiza conducta alguna que debiera ser sancionada en materia de fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, es de concluir que la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

B) Conceptos respecto de los que no se aportaron pruebas

Ahora bien, por cuanto hace a la denuncia por la supuesta omisión de reportar gastos por concepto de gorras, playeras y sombreros, es imperante señalar que la quejosa únicamente hizo mención de dichos conceptos en su escrito de denuncia, esto es que no aportó ningún elemento de tiempo, modo y lugar o algún indicio de la veracidad o existencia de dichos conceptos, razón por la cual esta autoridad procedió a requerirle al Partido Acción Nacional el veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14509/2022 afecto de remitiera mayores elementos de tiempo, modo y lugar o algún otro indicio o elemento probatorio al menos de carácter técnica que permitiera acreditar la existencia de las gorras, playera y sombreros denunciados.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió escrito sin número de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, signado por la Licda. Adla Patricia Karam Araujo en su calidad de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual no aporta mayores elementos ni remite circunstancias de ningún tipo, se limita a enviar de nuevo los links denunciados en su escrito de queja.

Por lo anterior se precisa que la parte quejosa fue omisa en aportar los elementos que acreditaran su dicho, que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Por lo que de los conceptos anteriormente señalados, esta autoridad no cuenta con mayores elementos de prueba que vinculen su contenido con un presunto beneficio a favor de los sujetos incoadas en el presente procedimiento o en su caso, circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; por lo que, del escrito de queja no se advierten mayores elementos de prueba que concatenados entre sí generaran convicción a esta autoridad en cuanto a los hechos que pudieran desprenderse de estas.

De este modo, se advierte que el único elemento probatorio respecto de los conceptos denunciados son las menciones realizadas en el escrito de queja presentado ante esta autoridad.

No obstante, lo anterior, con el fin de esclarecer ellos hechos denunciados y en estricto apego al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta autoridad, se procedió a realizar una revisión en el ID de contabilidad número 109258 dentro del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de dicha búsqueda se levantó razón y constancia; egresos por concepto de gorras, sombreros y playeras, obteniéndose los siguientes hallazgos:

CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PRUEBA	PÓLIZAS LOCALIZADAS EN EL SIF QUE AMPARAN EL GASTO POR ESE CONCEPTO:
Playeras	No aportó	<ul style="list-style-type: none"> • PN-2D/104-27-05-2022 • PC-1D/2-18-05-2022 • PN-2D/1-03-05-2022 • PN-1D/162-27-05-2022 • PN-1D/143-26-04-2022 • PN-1D/123-20-04-2022 • PN-1E/2-06-04-2022 • PN-1D/46-06-04-2022 • PN-1D/32-06-04-2022 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO

CONCEPTO DENUNCIADO	ELEMENTO PRUEBA	PÓLIZAS LOCALIZADAS EN EL SIF QUE AMPARAN EL GASTO POR ESE CONCEPTO:
Gorras	No aportó	<ul style="list-style-type: none"> • PN-2D/104-27-05-2022 • PN-2D/46-20-05-2022 • PN-2D/1-03-05-2022 • PN-1D/162-27-04-2022 • PN-1D/121-20-04-2022 • PN-1E/2-06-04-2022 • PN-1D/32-05-04-2022 

En consecuencia, se observa que la otrora candidata registró en el Sistema Integral de Fiscalización egresos por los conceptos gorras y playeras.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, y tomando en cuenta que por cuanto hace a los conceptos anteriormente señalados, esta autoridad no cuenta con mayores elementos de prueba que vinculen su contenido con un presunto beneficio a favor de la entonces candidata y Coalición denunciadas o en su caso, circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; por lo que, del escrito de queja no se advierten mayores elementos de prueba que concatenados entre sí generaran convicción a esta autoridad en cuanto a los hechos que pudieran desprenderse de estas, es de concluir que la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del

Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** por lo que hace a los conceptos analizados en el presente apartado.

C) Subvaluación

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en señalar que en el escrito de queja se denuncia una supuesta subvaluación en el costo de la contratación de los grupos musicales “**PESADO**” y “**MARGARITA LA DIOSA DE LA CUMBIA**”, es decir, los sujetos incoados los hubieran reportado por debajo del valor de mercado, lo cual no se omite señalar que parecería una contradicción ya que el escrito denuncia en un primero momento la omisión de reportar dichos gastos y a su vez denuncia la posible subvaluación en el reporte del gasto del mismo concepto.

Al respecto es imperante señalar que de acreditarse que los sujetos investigados reportaron gastos por debajo de los precios de mercado (subvaluación) se estaría frente una vulneración del principio de certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los sujetos obligados violentarían el valor establecido y afectarían a personas pertenecientes a la sociedad).

Al cuestionarse el monto real de cada una de las operaciones realizadas por las personas obligadas, corresponde a la autoridad fiscalizadora aplicar el método correspondiente para determinar el valor de mercado, de conformidad con la normativa electoral.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones y fuentes de financiamiento prohibidas. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establezca gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, se valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica y tiempo que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

Así, la subvaluación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, es aquel gasto cuyo valor reportado es inferior en una quinta parte, en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículos 25 y 27 del Reglamento de Fiscalización, 25, numeral 7 los cuales se refieren a lo siguiente:

- La Unidad Técnica de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica

En ese sentido, la Norma de Información Financiera A6, establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que, en lo general, son coincidentes con los descritos en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización ya referido.

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con

criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Es relevante establecer que, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, para el caso de aquellos gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña como subvaluados, el diferencial obtenido será considerado como ingreso de origen prohibido; siendo que dicho diferencial deberá ser reconocido en el informe respectivo. De tal suerte, el ingreso de origen prohibido equivale a que el sujeto obligado no rechazara un apoyo, ya sea económico o propagandístico, por parte de una persona prohibida por la normativa electoral.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la metodología descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Auditoría para que de conformidad con los lineamientos previamente señalados, indicara de conformidad con los procesos de determinación de costos que realiza esa Dirección, señalara sí dentro de la revisión a los informes de campaña de la otrora candidata citada, el gasto por concepto de Grupos Musicales “Margarita la Diosa de la Cumbia” y “Pesado” se determinó una posible subvaluación en el marco de la revisión del egreso reportado bajo ese concepto asimismo se le solicito que de conformidad con la revisión que hiciera esa Dirección de los eventos realizados los días 28 y 29 de mayo de la corriente anualidad, los importes de los conceptos de egresos, se encuentran en el rango de valor comercial dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango.

Al respecto, esa Dirección informo que de conformidad con la metodología descrita en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización no se tienen elementos para determinar una posible subvaluación sobre los conceptos señalados en el párrafo anterior; asimismo, que dichos gastos se encuentran dentro del rango del valor comercial en el marco de la revisión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango.

A continuación, se cita lo informado por la Dirección de Auditoría:

“En atención al oficio INE/UTF/DRN/575/2022, mediante el cual solicita diversa información a fin de dar trámite al procedimiento administrativo sancionador oficioso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO en contra de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, y en el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. Indique si dentro de la revisión a los informes de campaña de la otrora candidata citada el gasto por concepto de Grupos Musicales “Margarita la Diosa de la cumbia” y “Pesado” en específico en las pólizas 114 y 115 ambas de periodo 2 normal con fechas de registro del 30 de mayo de 2022, se determinó una posible subvaluación. En caso de ser afirmativo, señale la metodología aplicada en dicha determinación, así como el o los criterios utilizados para determinar el supuesto.

2. Determine si de los importes de los conceptos de egresos, señalados en el numeral anterior, se encuentran en el rango valor comercial dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango.

(…)”

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Respecto al numeral 1, conforme a los procedimientos de basados en la metodología del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, no se tienen elementos para determinar una posible subvaluación.

Referente al número 2, es preciso señalar que, los gastos por concepto de Grupos Musicales “Margarita la Diosa de la cumbia” y “Pesado”, se encuentran en el rango valor comercial dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango. (…)”

De lo anterior es dable concluir que el costo reportado por el sujeto obligado con relación a la contratación de los Grupos Musicales “Margarita la Diosa de la Cumbia” y “Pesado”, no se encuentran en el supuesto de subvaluación ya que el precio reportado se encuentra en el rango del valor comercial y dentro de los parámetros de diversos costos reportados por otros sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Lo anterior lo informó la Dirección de Auditoría al señalar que se realizó una comparativa entre los costos que reportaron los sujetos investigados y los costos reportados por otros sujetos obligados en el mismo marco temporal, es decir, en el

marco del Proceso Local Ordinario 2021-2022, así mismo señalado que llevo solicito cotizaciones tanto a los grupos Margarita la Diosa de la Cumbia” y “Pesado” respecto de un evento con las características de los eventos de cierre de campaña que se denuncias, obteniendo que los costos obtenidos son los mismos que se reportaron en el informe de campaña.

No se omite señalar que la autoridad estableció una metodología y desarrolló un procedimiento para la determinación de costos a partir de elementos que, en su conjunto, permitieron comparar los bienes y servicios que integran la matriz de precios contra los gastos subvaluados, de conformidad con los artículos 27 y 29 del Reglamento de Fiscalización. Una vez observado que los costos reportados son coincidentes con aquellos que se obtuvieron de la revisión y comparación de los precios de los productos que integran la matriz de precios del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, se determina que no se acredita la supuesta subvaluación.

En consecuencia, derivado de los argumentos esgrimidos, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General no acredita la existencia de elementos para configurar una conducta infractora de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en contravención con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto a una posible subvaluación.

3. Notificación electrónica. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados⁵ la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas

⁵ En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado**, el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su calidad de otrora candidata a la Gubernatura del estado de Durango, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos obligados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de indebida construcción de la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/200/2022/DGO**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de falta de cruce con Kardex, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de la falta de exhaustividad, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**